U/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 520-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 AGO. 2014

VISTO; el Informe N° 164-2014-GRA-DRTPE/OTA, Oficio N° 281-2014-GRA-GG-GRDS/DRTPE; Informe Técnico N° 390-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Informe N° 431-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; Decretos N°s 8511-2014-GRA/ORADM-ORH, 10131-2014-GRA/ORADM-ORH y 1544-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; en veinte y tres (23) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales por mandato judicial ; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, mediante el Expediente N° 327-2007-0-0501-JR-CI-02, en la parte resolutiva FALLO: FUNDADA LA DEMANDA contencioso administrativa, interpuesta por **FREDY MANUEL SOTO TENORIO**, contra la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, habiendo tenido relación contractual con el Gobierno Regional de Ayacucho desde el 01 de enero del 2005 hasta la actualidad y como tal, el demandante es titular del derecho constitucional al trabajo, y se encuentra protegido por el artículo 1° de la Ley N° 24041 y dispone que la institución aludida, proceda a reponer al administrado en el Cargo de chofer en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o en un cargo similar y de igual jerarquía al que ocupó antes de la vulneración del Derecho Constitucional; y emita el acto resolutivo correspondiente, bajo los apercibimientos de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0827-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 31 de diciembre del 2013, se resolvió contratar, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios personales del servidor señor Fredy Manuel Soto Tenorio, con vigencia al 31 de diciembre del 2013; y con Oficio N° 281-2014-GRA-GG-GRDS/DRTPE, el Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la renovación de contrato del precitado servidor, en las

mismas condiciones que el contrato anterior afecto a la Meta: 047 Gestión y Desarrollo Sectorial – Trabajo – Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutivas, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 580-2014-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
SEÑOR. FREDY MANUEL SOTO TENORIO	NOTIFICADOR CHOFER	9001 3999999 5000003	S/. 800.00	01/01/2014 AL 31/12/2014	047 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - TRABAJO - AYACUCH. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

ARTICULO SEGUNDO .- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º Numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de STC.

ARTICULO CUARTO- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta: 0047 Gestión y Desarrollo Sectorial – Trabajo – Ayacucho, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central , de la Cadena Programática de Gasto del Pliego 444 – Gobierno Regional de Ayacucho, del año Fiscal 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.
Atentamente
ABOG. NILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL